

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00059-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ROSA ESNEDA TARAZONA TARAZONA (C.C. No. 49.755.197)
DEMANDADOS: IPS TUMEDIC S.A.S. (NIT 901.159.139-7) Y ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS S ESS (NIT 818.000.140-0)

Valledupar, 21 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 29 de febrero de 2024, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00059-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ROSA ESNEDA TARAZONA TARAZONA (C.C. No. 49.755.197)
DEMANDADOS: IPS TUMEDIC S.A.S. (NIT 901.159.139-7) Y ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS S ESS (NIT 818.000.140-0)

Valledupar, 22 de abril de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ROSA ESNEDA TARAZONA TARAZONA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T. Y S.S, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que, por Resolución No 0042- del 08-08-2023, otorgado en Bogotá e inscrito en Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 bajo el número 9.981, consta la liquidación de la demandada ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EN LIQUIDACION – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION.

Así las cosas, aparece demostrado que la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EN LIQUIDACION –AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION desaparece como persona jurídica, y por ende no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones, toda vez que se extingue la vida jurídica de la sociedad.

El artículo 53 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, consagra la capacidad para ser parte de las personas jurídicas, siempre y cuando dicha persona exista de conformidad con la ley mercantil y dependiendo del tipo societario al cual se haya acudido.

En auto STL 1686 de 2019, nuestro órgano de cierre, señaló que, cuando finaliza el proceso de liquidación, la sociedad se extingue y, en tal virtud, no tiene capacidad para hacerse parte en un litigio ni como demandante ni como demandada. Así como el liquidador pierde competencia para representar y realizar todas aquellas gestiones encomendadas por la ley, de manera que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso, por faltar uno de los

presupuestos procesales, capacidad para ser parte, y además capacidad para comparecer al proceso de la demandada, no es posible admitir la presente demanda con respecto a la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EN LIQUIDACION -AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION.

Ahora bien, con respecto a la demanda IPS TUMEDIC S.A.S., se observa que, esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **ROSA ESNEDA TARAZONA TARAZONA** contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EN LIQUIDACION -AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO Admitir la demanda presentada por **ROSA ESNEDA TARAZONA TARAZONA**. Contra la **IPS TUMEDIC S.A.S.** Désele trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **IPS TUMEDIC S.A.S.** Envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder. **ADVIERTASELE A LA PARTE DEMANDADA, QUE DEBERÁ ALLEGAR LAS PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA, QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER.**

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. **MIGUEL ANDRES FRAGOZO VENCE.**, abogado titulado identificado con C.C N° 1.119.836.135 y portador de la T.P N° 216.442 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: YMB

